



En principio, los productos puramente vegetales no pueden comercializarse con denominaciones tales como «leche», «nata», «mantequilla», «queso» o «yogur», reservadas por el Derecho de la Unión Europea a los productos de origen animal

Este criterio se aplica asimismo cuando dichas denominaciones se completan mediante menciones explicativas o descriptivas que indiquen el origen vegetal del producto de que se trata. No obstante, existe una lista de excepciones

La sociedad mercantil alemana TofuTown elabora y distribuye alimentos vegetarianos y veganos. En particular, promociona y distribuye productos puramente vegetales con las denominaciones «mantequilla de tofu Soyatoo», «queso vegetal», «Veggie-Cheese», «cream» y otras denominaciones similares. El Verband Sozialer Wettbewerb, una asociación alemana cuya misión principal es luchar contra la competencia desleal, considera que esta promoción infringe la normativa de la Unión sobre las denominaciones de la leche y los productos lácteos.¹ En consecuencia, ejercitó contra TofuTown una acción de cesación ante el Landgericht Trier (Tribunal Regional Civil y Penal de Tréveris, Alemania).

En cambio, Tofutown, opina que su publicidad no contraviene la normativa aludida. A su entender, la forma en que el consumidor comprende estas denominaciones ha cambiado mucho en los últimos años. Además, afirma que no utiliza las denominaciones como «mantequilla» o «cream» de manera aislada, sino que siempre las relaciona con términos que hacen alusión al origen vegetal de los productos en cuestión, como, por ejemplo, «mantequilla de tofu» o «rice spray cream».

En estas circunstancias, el Landgericht ha solicitado al Tribunal de Justicia la interpretación de la normativa de la Unión de que se trata.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia señala que, a efectos de la comercialización y de la publicidad, la normativa citada reserva en principio exclusivamente la denominación «leche» a la leche de origen animal. Asimismo, sin perjuicio de las excepciones establecidas expresamente,² esta normativa reserva las denominaciones «nata», «chantilly»,³ «mantequilla», «queso» y «yogur» únicamente a los productos lácteos, es decir, a los derivados de la leche.

De lo anterior deduce el Tribunal de Justicia que las denominaciones enumeradas no pueden ser utilizadas legalmente para designar un producto puramente vegetal, salvo que ese producto aparezca en la lista de excepciones, cosa que no ocurre ni con la soja ni con el tofu.

¹ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (DO 2013, L 347, p. 671).

² Como ocurre, por ejemplo, con el producto denominado tradicionalmente «crème de riz» en lengua francesa. Asimismo, entre esas excepciones también se permite expresamente, con determinados requisitos, que se utilice en la denominación de un producto el término en lengua inglesa «cream» con un término adicional, en especial, para designar bebidas espirituosas o sopas. La lista de las excepciones se encuentra en la Decisión 2010/79/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2010, por la que se establece la lista de productos a que hace referencia el anexo XII, punto III, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (DO 2010, L 336, p. 55).

³ Es decir, la nata montada o batida.

El Tribunal de Justicia precisa que la utilización de menciones descriptivas o explicativas que indiquen el origen vegetal del producto en cuestión, como las utilizadas por TofuTown, no tiene influencia alguna en esta prohibición.

El Tribunal de Justicia añade, asimismo, que esta interpretación de la normativa de que se trata no infringe ni el principio de proporcionalidad ni el principio de igualdad de trato.

En cuanto al principio de proporcionalidad, el Tribunal de Justicia observa, concretamente, que la adición de menciones descriptivas o explicativas no puede impedir con certeza cualquier riesgo de confusión por parte del consumidor.

Respecto al principio de igualdad de trato, el Tribunal de Justicia señala que TofuTown no puede invocar desigualdad de trato alegando que los fabricantes de sustitutos vegetarianos o veganos de la carne o del pescado no están sometidos a restricciones comparables a las que se imponen a los fabricantes de sustitutos vegetarianos o veganos de la leche o de los productos lácteos. Se trata, en efecto, de productos distintos sometidos a normas diferentes.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106